

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto recorriendo los demás del artículo 48 de la Ley General de Educación, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano a la educación, y establece para nuestro país que “Todo individuo tiene derecho a recibir educación... La educación que imparta el estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano...”.

II. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) desde su fundación, reconoce que la dignidad del hombre exige la difusión de la cultura y la educación en pro de la justicia, la libertad y la paz.

III. En casi todos los países de la Unión Europea (UE) se ha consolidado la enseñanza de la plástica y la música en los currículos de educación infantil, primaria y secundaria.

IV. Por su parte, la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) en el documento intitulado *Metas Educativas 2021*, resalta la importancia de la educación artística para la formación integral de las personas y la construcción de la ciudadanía, el desarrollo de la capacidad creativa, la autoestima, la disposición para aprender, la capacidad de trabajar en equipo o el pensamiento abstracto. En el documento en comento, se señalan como objetivos de la educación artística y musical los siguientes:

- Facilitar el acceso de los alumnos a una educación artística de calidad.
- Reforzar la relación existente entre el arte, la cultura y la educación para permitir el conocimiento y la valoración de la diversidad cultural iberoamericana.
- Favorecer la incorporación de la cultura de cada país y la del conjunto de Iberoamérica en los proyectos educativos de las escuelas.
- Propiciar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de la educación artística.
- Impulsar la investigación y circulación de conocimiento en educación artística.
- Renovar y crear nuevos modelos pedagógicos específicos para el ámbito de la educación artística.
- Aplicar las recomendaciones relativas a los ámbitos de educación y cultura recogidas en la Carta Cultural Iberoamericana.

V. La OEI expone en diferentes publicaciones que el arte en la educación, a través de la educación artística y de la educación por el arte, contribuye al desarrollo integral y pleno de los niños y de los jóvenes, es por esto que propone la educación artística tanto en sus proyectos educativos como en los culturales.

VI. La educación musical en los países de América Latina tiene mayor importancia pues la música contribuye a la formación integral del ser humano, al desarrollo de su creatividad y la inclusión social, entre otros beneficios. Sin embargo, en los países en desarrollo en América, pese a que en los planes de gobierno o políticas educativas se propone el fomento a la educación artística y musical, en la práctica, la realidad es distinta, pues la materia de formación artística no se imparte en todas las instituciones educativas.

VII. La influencia que la educación artística tiene en el desarrollo de competencias para la vida de niños y jóvenes ha sido reconocida en numerosas investigaciones, es por esto que resulta innegable que la inclusión de materias de arte y música en el plan de estudios obligatorio, ayudaría a mejorar el nivel educativo.

VIII. La educación musical debe ser para todos sin excepción, entre otros beneficios, la música produce impresiones en cada individuo, aumentando su caudal sensitivo, desarrollando una actitud positiva hacia la adaptación, favoreciendo la convivencia y la satisfacción por la vida escolar. En el estudiante, favorece la concentración y por tanto, un mayor rendimiento cerebral para obtener mejores resultados en las demás materias; fortalece la autoestima, estrecha los lazos de amistad y estimula la cooperación. Además, incluir en los planes y programas de estudio la materia de música, contribuirá a la enseñanza de nuestra cultura y folclor.

IX. Desarrollar el pensamiento constructivo y para la comprensión forma parte de las metas de diversos sistemas de enseñanza. En este sentido, es imperativo dotar a los estudiantes de educación básica la enseñanza de la interpretación musical.

X. Los cambios políticos y sociales han afectado siempre a la política educativa, se han elaborado diferentes planes de estudio con el fin de mejorar la calidad de la enseñanza y ésta se ha ido renovando y transformando.

XI. Ante las nuevas exigencias sociales evidencian la necesidad de que los alumnos adquieran las competencias necesarias que les permitan aprender a aprender, aprender a desarrollarse, siendo la educación artística y musical el apoyo ideal para lograr estos objetivos.

XII. Asimismo, la enseñanza de la música puede apoyar al reforzamiento de valores cívicos, pues si la enseñanza se establece conforme a la cultura de cada región donde esté ubicada la institución educativa, se podrán reconocer, respetar y valorar la diversidad y la riqueza cultural de la comunidad, de cada estado, y de nuestro país.

XIII. La educación musical y artística, en la actualidad, se incluye en gran parte de los sistemas educativos del mundo, sin embargo en México, la formación musical no ha sido parte fundamental de los planes y programas de estudio.

XIV. En los actuales planes, la formación musical se encuentra dentro de la educación artística, la cual en la práctica tiene carácter optativo, o bien no se encuentra estandarizado en todas las instituciones de educación básica.

XV. Está probado, que la educación musical enriquece el lenguaje; desarrolla la memoria, la atención, la escucha, la corporeidad y facilita la interacción social.

XVI. La importancia de introducir el desarrollo musical como parte de los objetivos de los planes de estudio nacionales, radica en que las intervenciones musicales aportan beneficios no sólo a corto sino a mediano y largo plazo en el desarrollo humano, siempre y cuando se lleven a cabo de manera sistemática y continua.

XVII. La evolución normal del desarrollo musical depende de la formación musical y ésta es esencial entre los 2 y los 10 años. De ella depende el florecimiento de aptitudes, enriquecimiento de vocabulario, una asimilación de una lengua musical más evolucionada, más moderna y un acceso a formas de expresión musical (Zenatti, 1981; Mercé Vilar, op. cit.), razón por la cual, debe implementarse la materia de música de forma obligatoria y constante desde los primeros años de preescolar.

XVIII. Para poder ejecutar una pieza, el músico debe procesar la información de manera distinta, desarrollar agilidad, potencia y resistencia propias para su instrumento. Esto implica la realización de procesos cognitivos y psicomotrices específicos. Para lograr tener una expresión musical efectiva, los niños deben desarrollar habilidades, conocimientos y actitudes. La ejecución musical solicita diferentes procesos cognitivos que la comprensión de textos y el habla, requiere del desarrollo y coordinación de un mayor número de procesos mentales. El cerebro realiza múltiples acciones de manera integrada, forzando a utilizar ambos hemisferios y a activar zonas corpóreas y cerebrales que, en el estudio teórico no se requieren. El músico ejerce conciencia métrica; establece la noción de tempo, compás y la división del tiempo. El músico pone en juego un número considerable de procesos mentales, entre los que se pueden destacar: audición, relación espacial, motricidad fina, coordinación viso-motora, lateralidad, memoria mecánica, evocación auditiva, ritmo, concentración y procesos de resistencia a la distractibilidad, así como diligencia de patrones estéticos y expresión de sentimientos o impresiones, entre otras.

XIX. Daniel Levitin explica que la música se procesa en el cerebro sin necesidad de preparación musical, “El cerebro es sensible a los procesos musicales, pudiendo distinguir los cambios de entonación aunque no se conozca nada de música. El cerebro es capaz de distinguir entre el comienzo y el fin de un episodio musical, segmentando la información auditiva que recibe, y desentrañándola”. Levitin demostró que el área 47 localizada en el lóbulo frontal “sufre cambios cuando el proceso musical cambia, y especialmente en los momentos de silencio, como si el cerebro aprovechara las pausas musicales para codificar las transiciones de las piezas”.

XX. Los cambios educativos deben responder al avance y necesidades sociales, por tanto sí está probado que la educación musical contribuye a la identidad, al civismo y al desarrollo cognitivo y emocional, hoy en día es indispensable que forme parte de los planes de estudio obligatorios de los niveles de educación básica.

Así pues, y en virtud de que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I, de la Ley General de Educación, corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, para materializar lo discurrido en el cuerpo del presente documento, se propone especificar que la Secretaría de Educación Pública federal, en la determinación de los planes y programas de estudio, contemple la materia de educación musical, de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 48.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 48.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Dentro de la educación cultural, la Secretaría incluirá en los planes y programas de estudios la formación musical.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un párrafo quinto, recorriendo los demás, al artículo 48 de la Ley General de Educación

Primero. Se adiciona un párrafo quinto y se recorren los siguientes, al artículo 48 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 48. ...

...

...

...

Dentro de la educación cultural, la secretaría incluirá en los planes y programas de estudios la formación musical.

...

...

Transitorios

Primero. Se derogan todas las disposiciones que contradigan el presente decreto.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes

• Informe que se presenta en el marco del Programa para la Promoción de la Educación Artística a nivel escolar: Primaria y Secundaria, de la UNESCO Por Luis Alfonso Estrada

http://portal.unesco.org/culture/es/files/40455/12668500_283estrada.pdf/estrada.pdf

• La educación musical y su impacto en el desarrollo Musical Education and its Impact on Human Development Karla María Reynoso Vargas1 http://www.cucs.udg.mx/revistas/edu_desarrollo/anteriores/12/012_Reynoso.pdf

• <http://www.ejournal.unam.mx/cem/vol102-04/cem0405.pdf>

• La influencia de la música en el aprendizaje: un estudio cuasi experimental Lucila Martínez Lozano y Armando Lozano Rodríguez http://www.ruv.itesm.mx/convenio/catedra/recursos/material/cn_04.pdf

• La música como ámbito de educación. Educación «por» la música y educación «para» la música. José Manuel Touriñán López y Silvana Longueira Matos Universidad de Santiago de Compostela. Facultad de Ciencias de la Educación. Departamento de Teoría e Historia de la Educación. Santiago de Compostela.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2016.

Diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco (rúbrica)